



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO REAL DECRETO /2026, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES ESTATALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE MAQUINARIA AGRARIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención de tramitar, y que modificará la normativa nacional en vigor.

A. FINALIDAD.

El proyecto de real decreto pretende continuar con los anteriores planes de renovación del parque nacional de maquinaria agrícola y de la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, vigentes desde 2010 hasta 2026, con un objetivo amplio, dirigido no solamente a la renovación del parque de tractores, sino también de máquinas automotrices y otras arrastradas y suspendidas, que deberán ser substituidas por máquinas y equipos con nuevas tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente.

B. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La actual regulación en esta materia se encuentra recogida en el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, modificado mediante Real Decreto 408/2024, de 23 de abril.

Desde su publicación, se ha constatado una eficaz renovación del parque de maquinaria agrícola, que debe mantenerse y, por ello, continuarse con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al tiempo que se efectúan ajustes técnicos para mejorar su aplicación.

Las medidas previstas en el real decreto se orientarán, por tanto, a incentivar la adquisición de distintos tipos de maquinaria nueva y el achatarramiento de



la antigua. En este texto también se incluyen los tractores eléctricos, para que puedan optar a subvención cuando empiecen a comercializarse en España y como mecanismo innovador para su especial apoyo desde las instituciones públicas.

Así, se incluye en las bases reguladoras, la posibilidad también de financiar la adquisición de dispositivos y máquinas de agricultura de precisión. Como está compuesto por un abanico de máquinas y dispositivos muy variado y en constante evolución, se concretará en cada convocatoria el listado de los mismos que pueden ser subvencionados. Estos dispositivos están expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, y por lo tanto no se pueden inscribir en el ROMA. Sin embargo, el órgano instructor de estas ayudas llevará un registro para garantizar que no cambia la titularidad de los mismos en el plazo de cinco años desde que se concede la subvención, al igual que ocurre en otras máquinas subvencionadas.

En definitiva, se trata de potenciar un conjunto de innovaciones en la maquinaria de uso agrario que permitan mejorar la adaptación al entorno, la protección ambiental y la eficacia y seguridad en la producción primaria, potenciando con ello la provisión de bienes públicos en un sector que gestiona más de la mitad del suelo en España y es garante del suministro de alimentos a toda la población.

Estas subvenciones se encuadran en el marco de ayudas europeas para estos fines, amparándose en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Aunque en la anterior regulación se preveía la concesión directa de estas ayudas, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurrían razones de interés social y económico, se ha constatado que, gracias a las mismas, es posible acudir al procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, lo que permite establecer unos criterios que permitan una mejor adecuación de las subvenciones a su finalidad, lo que permitirá que en las ayudas se prioricen criterios como la condición de joven agricultor, las explotaciones de titularidad compartida, etc. Lógicamente, este cambio en la concesión de las ayudas no puede operar de inmediato, de manera que, si bien las modificaciones contenidas en el futuro real decreto serán ya de aplicación desde 2027, la concesión mediante concurrencia competitiva operará desde 2028, manteniéndose hasta entonces la concesión directa.



C. OBJETIVOS.

El proyecto pretende incentivar la adquisición de distintos tipos de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua, buscando reducir las emisiones de CO₂, de NO_x, de N₂O, de NH₃ y partículas, optimizar la aplicación de insumos y fijar carbono en el suelo, además de promover la eficiencia energética y reducir el consumo de gasóleo.

De esta forma, se contribuye a la aplicación óptima de abonos minerales nitrogenados, de abonos orgánicos y de productos fitosanitarios y, por tanto, se aminoran los efectos negativos que una mala aplicación puede suponer para el medio ambiente. Por último, se contribuye a la puesta en práctica de técnicas agrícolas beneficiosas para fijar carbono en el suelo, como es el caso de la siembra directa, que mejora el contenido de materia orgánica de los suelos y su estructura, mejorando así la capacidad de retención de agua y la implantación del cultivo.

Estos objetivos, asimismo, contribuyen a que España cumpla con sus compromisos de calidad del aire y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de los sectores difusos, en cumplimiento de los objetivos climáticos de España

D. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No concurren, dado que se trata de una actividad de fomento, que, por imperativo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige una disposición de carácter general.

El rango elegido, el real decreto, es el adecuado, ya que se trata de sustituir norma con dicho rango, desarrollando en esta materia las previsiones de la citada Ley, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el rango de las normas básicas.

Por su parte, las alternativas no regulatorias al cambio de la normativa, se han considerado insuficientes, por seguridad jurídica, ante la necesidad de disponer de normativa subvencional, por lo que se hace necesario emprender la tramitación que aquí se anuncia.